

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0328 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HOTELES DE LOS HEROES S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que existe Estudio Previo y Minuta Técnica remitido por la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales mediante memorando radicado en la Secretaria General del **ICETEX** el día 28 de abril de 2011, donde se establece la necesidad de contratar los servicios enmarcados en el programa de reciprocidad de extranjeros en Colombia para el grupo de beneficiarios extranjeros seleccionados por el **ICETEX** quienes participaran en el Programa Nacional de Bilingüismo que impulsa el Gobierno Nacional.
- 1.2 Que la Secretaria General del **ICETEX** realizó un sondeo de mercado, en el cual se solicitó cotización a los Hoteles: Los Héroes, Confort 80, Belvedere y Matisse, atendiendo a la solicitud realizada por la entidad, los hoteles Héroes y Confort 80, este último no cotizó la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.
- 1.3 Que el día 20 de junio de 2011, el **ICETEX** remite la invitación a presentar propuesta al Hotel los Héroes, quienes presentan de manera oportuna la propuesta adjuntando los documentos solicitados en la invitación.
- 1.4 Que mediante memorando SGR 3000-529 de fecha 28 de junio de 2011, se le solicito a la Jefe de Relaciones Internacionales de **ICETEX**, realizar la verificación de la propuesta presenta por el Hotel Los Héroes.
- 1.5 Que mediante memorando PRE-2700-102 de fecha 01 de julio de 2011, la Jefe de Relaciones Internacionales de **ICETEX** manifiesta que la propuesta presentada por **GHL COMFORT HOTEL LOS HÉROES** cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por la entidad.
- 1.6 Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación según CDP EF-2011-092 expedido el 12 de enero de 2011, rubro 331-620-001-002-001, concepto: Asistentes de Idiomas Reciprocidad de Extranjeros, expedido por el Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX**.
- 1.7 Que mediante Resolución No. 0149 del 01 de marzo de 2007 la Presidente del **ICETEX** delega a la Jefe de Relaciones internacionales de la entidad, entre otras, "Actuar como ordenador del gasto y suscribir el acto administrativo para autorizar los giros de los recursos a las instituciones de Educación Superior o beneficiarios de los programas de Cooperación Internacional a cargo de la Dependencia...".
- 1.8 Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

HOTELES DE LOS HEROES S.A. NIT 830.009.724-6

Representada legalmente por MONICA FERRO HEINCKE C.C N° 46.357.705 en su condición de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de junio de 2011.

3. OBJETO

Contratar los servicios requeridos para el grupo de beneficiarios extranjeros seleccionados por el **ICETEX**, en cumplimiento de la cooperación establecida en el marco del programa de reciprocidad de extranjeros en Colombia.

4. ALCANCE



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0328 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HOTELES DE LOS HEROES S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD
PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

El objeto de la presente orden de servicios debe ejecutarse en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, bajo la cooperación de las Instituciones de Educación Superior del país, en desarrollo de la modalidad denominada asistentes de idiomas, de conformidad con estipulado en el Acuerdo No. 47 de la Junta Directiva del ICETEX del 22 de diciembre de 2010.

5. PLAZO

El plazo será de diez (10) días hábiles contados a partir de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por el ICETEX.

6. VALOR

El valor a contratar es hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$22.963.798,00) M/Cte.**, incluido Impuesto al Valor Agregado IVA..

7. FORMA DE PAGO

El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el servicio efectivamente prestado en un (1) solo pago, una vez finalice la ejecución del servicio previa presentación de la respectiva factura, la certificación a satisfacción expedida por el supervisor e interventor de la orden y la certificación expedida por el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin.

8. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá de manera aleatoria de acuerdo con las fechas señaladas por la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, según el horario establecido para la realización de los seminarios de inducción, los cuales son coordinados de manera conjunta entre el ICETEX, el BRITISH COUNCIL, la COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA y las EMBAJADAS DE FRANCIA Y DE JAMAICA, y permiten establecer el tiempo de permanencia para el alojamiento de los extranjeros y los servicios complementarios que deben ser provistos por el contratista.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: 1. Poner a disposición del ICETEX la capacidad, la experiencia y la logística necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Acatar las instrucciones del ICETEX, durante el desarrollo de la orden. 3. Brindar los servicios requeridos en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, de conformidad con estipulado en el Acuerdo No. 47 de la Junta Directiva del ICETEX del 22 de diciembre de 2010 a los ciudadanos extranjeros indicados por la entidad. 4. Presentar para el pago la certificación expedida por el revisor fiscal en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar. 5. Constituir la Garantía establecida en el presente documento. 6. Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto de la presente orden de servicios. **B) DEL ICETEX:** 1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor de la orden en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar a través del interventor el seguimiento en su ejecución. 4. Recibir a satisfacción el objeto contratado.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0328 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HOTELES DE LOS HEROES S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

10. GARANTIA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la misma con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio objeto de la presente orden de servicios, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la propuesta y de la orden, por el diez (10 %) por ciento del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de la orden de servicios y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la orden y tres (3) años más. **EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, el **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso a la **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, el Contratista cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de orden de servicios, el **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0328 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HOTELES DE LOS HEROES S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.

15. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Contratista. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. **d)** Cumplimiento del objeto de la orden. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

17. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del funcionario que delegue el **ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por esta Orden de servicios. Serán funciones de la supervisión, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008.

18. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor y/o interventor de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008.

19. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

21. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o utilizar



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0328 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HOTELES DE LOS HEROES S.A.

"SERVICIO PARA BENEFICIARIOS EXTRANJEROS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA – ASISTENTES DE IDIOMAS"

al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en este documento. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

23. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

12 JUL 2011



RUBY STELLA MONTAÑO FAJARDO

Jefe de Relaciones Internacionales del ICETEX
Delegada mediante Resolución No. 149 de 2007

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-92 RP 34319/7899

RECIPROCIDAD EXTRANJEROS
Rubro: EN COLOMBIA

Código: 331-620-001-002-001

Fecha: 12-JUL/2011 Registrado por 

